

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 5 DEL ACTUAL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General actualmente vigente, todos los miembros del Consejo de Administración de la sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**") podrán someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General, cuyo acuerdo se propone bajo el punto décimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para los días 30 de junio y 1 de julio de 2015 en primera y segunda convocatoria respectivamente.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 30 de junio y 1 de julio de 2015 en primera y segunda convocatoria respectivamente una reforma de los estatutos actuales para adaptar su redacción a las recientes modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de Reforma de la ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (en adelante, "**Ley 31/2014**").

Por dicho motivo, el Consejo de Administración estima necesario proceder también a modificar el actual Reglamento de la Junta General de EZENTIS, a efectos de adaptarlo a los nuevos estatutos de la Sociedad y a la Ley 31/2014 y evitar posibles contradicciones entre ambos documentos.

### 3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de EZENTIS cuya redacción pasaría a ser la siguiente:

#### 1.1. Artículo 5

Se modifica el apartado 1 del artículo 5 para dar adaptarlo a la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 5.1</u></b></p> <p>1. Este Reglamento y las posibles modificaciones que se pudieran realizar tendrán que ser sometidos a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, a propuesta de:</p> <p>a. El Consejo de Administración.</p> <p>b. Los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares de una participación igual o mayor al 5% del capital social de la Sociedad.</p>	<p><b><u>Artículo 5.1</u></b></p> <p>1. Este Reglamento y las posibles modificaciones que se pudieran realizar tendrán que ser sometidos a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, a propuesta de:</p> <p>a. El Consejo de Administración.</p> <p>b. Los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares de una participación igual o mayor al <b>3%</b> del capital social de la Sociedad.</p>

#### 1.2. Artículo 8

Se modifica el apartado 1 del artículo 8 con la finalidad de incluir las nuevas competencias de la Junta General de Accionistas introducidas por la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 8.1</u></b></p> <p>1. Sin perjuicio de la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, las competencias de la Junta General de Accionistas son las siguientes:</p> <p>a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y Memoria, así como del informe de gestión, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.</p> <p>b) Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados y la censura de la gestión social.</p> <p>c) Nombramiento, reelección y separación del auditor de cuentas de la Sociedad.</p> <p>d) Determinación del número concreto de miembros que en cada momento han de</p>	<p><b><u>Artículo 8.1</u></b></p> <p>1. Sin perjuicio de la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, las competencias de la Junta General de Accionistas son las siguientes:</p> <p>a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y Memoria, así como del informe de gestión, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.</p> <p><b>b) Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.</b></p> <p>c) Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados y la censura de la gestión social.</p> <p>d) Nombramiento, reelección y separación del auditor de cuentas de la Sociedad.</p> <p>e) Determinación del número concreto de miembros que en cada momento han de</p>

<p>componer el Consejo de Administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los estatutos, nombramiento, reelección y revocación de consejeros y de los liquidadores, ratificación de los consejeros designados por cooptación, así como el ejercicio de la acción social contra cualquiera de los anteriores.</p> <p>e) Modificación de los estatutos sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del Consejo de Administración en los casos en que sea pertinente, incluida la delegación de la facultad, en su caso, de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) Aprobación o modificación del reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.</p> <p>g) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.</p> <p>h) La aprobación y modificación</p>	<p>componer el Consejo de Administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los estatutos, nombramiento, reelección y revocación de consejeros y de los liquidadores, ratificación de los consejeros designados por cooptación, así como el ejercicio de la acción social contra cualquiera de los anteriores.</p> <p>f) Modificación de los estatutos sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del Consejo de Administración en los casos en que sea pertinente, incluida la delegación de la facultad, en su caso, de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.</p> <p>g) Aprobación o modificación del reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.</p> <p>h) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.</p> <p>i) La aprobación y modificación</p>
---	---

<p>del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>i) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.</p> <p>j) Acordar la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>k) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:</p> <p>1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>2.- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</p>	<p>del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>j) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.</p> <p>k) Acordar la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>l) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:</p> <p>1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. <b>Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</b></p> <p>2.- La adquisición, la enajenación <b>o la aportación a otra sociedad</b> de activos operativos esenciales. <b>Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el</b></p>
---	---

<p>3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>l) Aprobar el balance final de la liquidación.</p> <p>m) Deliberación y decisión sobre cuántos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento por el Consejo de Administración o por los accionistas en los supuestos indicados en la ley, o que sean de su competencia conforme a la ley o a los estatutos.</p>	<p><b>veinticinco por ciento del total de los activos que figuren en el último balance aprobado.</b></p> <p>3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>m) Aprobar el balance final de la liquidación.</p> <p>n) Deliberación y decisión sobre cuántos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento por el Consejo de Administración o por los accionistas en los supuestos indicados en la ley, o que sean de su competencia conforme a la ley o a los estatutos.</p>
---	--

### 1.3. Artículo 9

Se modifican los apartados 5 y 8 del artículo 9 con la finalidad de adecuar la minoría del 5% al 3% del capital social y a otras modificaciones introducidas por la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 9.5</u></b></p> <p>1. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este</p>	<p><b><u>Artículo 9.5</u></b></p> <p>1. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares o representen, al menos, un <b>3%</b> del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este</p>

caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

#### **Artículo 9.8**

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán:

- a. solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo nuevos puntos al Orden del Día establecido, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no se podrá ejercer en los casos de convocatorias de Junta General extraordinaria. El complemento deberá publicarse dentro del plazo legalmente establecido. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta, y

caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

#### **Artículo 9.8**

Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán:

- a. solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo nuevos puntos al Orden del Día establecido, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no se podrá ejercer en los casos de convocatorias de Junta General extraordinaria. El complemento deberá publicarse, **como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.** La falta de publicación en plazo del

<p>b. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.</p>	<p>complemento será causa de <b>impugnación</b> de la Junta, y</p> <p>b. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.</p>
--	---

#### 1.4. Artículo 10

Se modifica el artículo 10 con la finalidad de adaptar la información de los accionistas para la Junta General a lo establecido en la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 10</u></b></p> <p>Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta</p>	<p><b><u>Artículo 10</u></b></p> <p><b>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</b></p>



General y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdo sometidas a aprobación de la Junta que formulen el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas, así como los informes relativos a las mismas o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día.
- d) Los documentos o informaciones exigidos por la ley, que se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden

- a) El anuncio de la convocatoria.**
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.**
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.**
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán**

<p>del Día desde la fecha de la convocatoria.</p> <p>Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de cada consejero, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) y acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.</p> <p>e) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>f) Los medios y procedimientos</p>	<p><b>también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</b></p> <p><b>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</b></p> <p><b>f) Los formularios que deberán</b></p>
---	--

<p>para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>	<p><b>utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</b></p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>
--	---

### 1.5. Artículo 11

Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del artículo 11 con la finalidad de adaptar el derecho de información de los accionistas a lo establecido en la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 11.1</u></b></p> <p>Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en</p>	<p><b><u>Artículo 11.1</u></b></p> <p>Hasta el <b>quinto</b> día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, los</p>

primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

#### **Artículo 11.4**

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:

- (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad perjudique, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se

accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día. **Además, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.**

#### **Artículo 11.4**

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:

- (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad perjudique **a la Sociedad o a sociedades vinculadas;**
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se

hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;

(iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o;

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

#### **Artículo 11.5**

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por el Consejo de Administración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;

(iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria **para la tutela de los derechos del accionista,** para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General, **existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales** o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o;

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

#### **Artículo 11.5**

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por el Consejo de Administración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

	<p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>
--	---

### 1.6. Artículo 17

Se modifica el artículo 17 con la finalidad de adaptar la regulación de la actuación mediante entidades depositarias a lo establecido en la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 17</u></b></p> <p>Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades, firmado por el accionista o la entidad. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia de un</p>	<p><b><u>Artículo 17</u></b></p> <p>Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades, firmado por el accionista o la entidad. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia</p>

<p>accionista que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose las restantes reglas contenidas en este Reglamento.</p>	<p>de un accionista que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose las restantes reglas contenidas en este Reglamento.</p> <p><b>Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</b></p> <p><b>Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.</b></p>
--	--

### 1.7. Artículo 34

Se modifica el apartado 2 del artículo 34 con la finalidad de adaptar su regulación a la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 34.2</u></b></p> <p>El Consejo de Administración formulará las</p>	<p><b><u>Artículo 34.2</u></b></p> <p>El Consejo de Administración formulará las</p>

<p>propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho a voto, especialmente en los siguientes casos:</p> <p>a. En las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual;</p> <p>b. En las propuestas de modificaciones de estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p>	<p>propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho a voto, especialmente en los siguientes casos:</p> <p>a. En las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación <b>o separación</b> de Consejeros, que deberán votarse de forma individual;</p> <p>b. En las propuestas de modificaciones de estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p>
---	--

### 1.8. Artículo 36

Se modifica el apartado 1 del artículo 36 con la finalidad de adaptar su regulación a la Ley 31/2014.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b><u>Artículo 36.1</u></b></p> <p>Como norma general, la aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto, presentes o representadas, en la Junta General de Accionistas, con excepción de los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría superior.</p>	<p><b><u>Artículo 36.1</u></b></p> <p>Como norma general, <b>los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado</b>, con excepción</p>



	de los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría superior.
--	---

#### **4. MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se indican los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya redacción se propone modificar:

- i) PUNTO 10 (APARTADO 1º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificación del artículo 5 en relación con la regulación de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar el artículo 5, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

##### **"Artículo 5.- Modificación**

1. Este Reglamento y las posibles modificaciones que se pudieran realizar tendrán que ser sometidos a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, a propuesta de:

- a. El Consejo de Administración.
- b. Los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares de una participación igual o mayor al 3% del capital social de la Sociedad.

2. Las modificaciones que se realicen serán objeto de comunicación y publicidad en los mismos términos que los apuntados en el artículo 3 del presente Reglamento."

- ii) PUNTO 10 (APARTADO 2º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificación del artículo 8 en relación con las competencias de la Junta General de Accionistas. Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar el artículo 8, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

**"Artículo 8.- Competencias de la Junta General de Accionistas**

1. Sin perjuicio de la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, las competencias de la Junta General de Accionistas son las siguientes:
  - a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y Memoria, así como del informe de gestión, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.
  - b) Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.
  - c) Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados y la censura de la gestión social.
  - d) Nombramiento, reelección y separación del auditor de cuentas de la Sociedad.
  - e) Determinación del número concreto de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los estatutos, nombramiento, reelección y revocación de consejeros y de los liquidadores, ratificación de los consejeros designados por cooptación, así como el ejercicio de la acción social contra cualquiera de los anteriores. Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros.
  - f) Modificación de los estatutos sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del Consejo de Administración en los casos en que sea pertinente, incluida la delegación de la facultad, en su caso, de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.
  - g) Aprobación o modificación del reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.
  - h) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.

- i) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
  - j) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.
  - k) Acordar la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
  - l) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:
    - 1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
    - 2.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de los activos que figuren en el último balance aprobado
    - 3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
  - m) Aprobar el balance final de la liquidación.
  - n) Deliberación y decisión sobre cuántos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento por el Consejo de Administración o por los accionistas en los supuestos indicados en la ley, o que sean de su competencia conforme a la ley o a los estatutos.
2. La Junta General de Accionistas podrá decidir, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones de los consejeros o sobre cualquier otro informe o propuesta presentado por el Consejo de Administración.”

- iii) PUNTO 10 (APARTADO 3º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificación del artículo 9 en relación con la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar el artículo 9, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

## **"Artículo 9.- Requisitos de la Convocatoria**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital en materia de junta universal y convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

2. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta, y anunciada mediante los siguientes medios:

- a) anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España,
- b) anuncio en la página web de la Sociedad ([www.ezentis.com](http://www.ezentis.com)), y
- c) anuncio en la página web de la CNMV.

3. En el caso de la Junta General ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y previa audiencia de los administradores, por el Juez competente, quien designará al Presidente y Secretario de la Junta.

4. La Junta General extraordinaria se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales.

5. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

6. También estará obligado a convocar Junta General de Accionistas, cuando se formule oferta pública de adquisición (OPA) sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha OPA, y para

deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. En este caso, los titulares de, al menos, el 1% del capital social, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Junta General que se convoque por este motivo.

7. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, el anuncio de convocatoria contendrá:

- a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.
- d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
- e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
  - El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
  - El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse

para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.

8. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán:

- a. solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo nuevos puntos al Orden del Día establecido, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no se podrá ejercer en los casos de convocatorias de Junta General extraordinaria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta, y
- b. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

9. Los derechos de los accionistas indicados en el apartado 8 deberán ejercitarse mediante una notificación fehaciente enviada al domicilio social de la Sociedad dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

10. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo Orden del Día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

11. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. En todo caso, el Consejo de Administración estará obligado a hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.

12. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

13. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.”

- iv) PUNTO 10 (APARTADO 4º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificación de los artículos 10 y 11 en relación con el derecho de información de los accionistas para la Junta General de Accionistas. Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar los artículos 10 y 11, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

#### **"Artículo 10.- Información a disposición de los accionistas**

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a. El anuncio de la convocatoria.
- b. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c. Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

- d. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”

#### **“Artículo 11.- Derecho de información de los accionistas**

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día. Además, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad



por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:

- (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;
- (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o;

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por el Consejo de Administración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

v) PUNTO 10 (APARTADO 5º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificación del artículos 17 en relación con el derecho de asistencia, representación y votación a distancia. Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar el artículo 17, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:*

#### **"Artículo 17.- Actuación mediante entidades depositarias**

Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades, firmado por el accionista o la entidad. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia de un accionista que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se

entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose las restantes reglas contenidas en este Reglamento. «Artículo 524. Delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

- vi) PUNTO 10 (APARTADO 6º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificación de los artículos 34 y 36 en relación con la adopción de acuerdos. Se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar los artículos 34 y 36, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

#### **"Artículo 34.- Votación de propuestas de acuerdo**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él y, en su caso también, aquellas propuestas formuladas por los accionistas durante el desarrollo de la Junta.

2. El Consejo de Administración formulará las propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho a voto, especialmente en los siguientes casos:

- a. En las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b. En las propuestas de modificaciones de estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pudiera resolver sin que consten en el Orden del Día, de acuerdo con la normativa vigente, el Presidente de la Junta decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

5. No será necesaria la lectura previa del texto de las propuestas de acuerdo formuladas cuando dichos textos hubieran sido publicados en la web corporativa de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este caso, se podrá realizar una lectura resumida o extractada de todas o algunas de las propuestas, si así lo considerase conveniente el Presidente de la Junta o, por delegación, el Secretario.

6. Como norma general, la votación se realizará a mano alzada, sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente de la Junta, puedan emplearse otros sistemas alternativos. Las votaciones de las propuestas de acuerdo seguirán los siguientes procedimientos:

- a. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o propuestas realizadas por el Consejo de Administración, se atenderá a un sistema de deducción negativa, considerándose votos favorables los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a:

- i. las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista), para su constancia en acta;
  - ii. las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y
  - iii. las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista) de su abandono de la reunión.
- b. Sistema de deducción positiva: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, a excepción de las hechas por el Consejo de Administración, se atenderá a un sistema de deducción positiva, considerándose votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a:
  - i. las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista), para su constancia en acta;
  - ii. las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y
  - iii. las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la

propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista) de su abandono de la reunión.

- c. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a los estatutos, este Reglamento y la legislación vigente en cada momento.

7. Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.”

### **Artículo 36.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, con excepción de los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría superior.

2. Cada acción con derecho a voto, presente o representada, dará derecho a un voto en las votaciones de acuerdos de la Junta General de Accionistas.

3. Para determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría para la aprobación de las propuestas de acuerdo, se considerará como acciones concurrentes las que figuren en la lista de asistentes, sin tener en cuenta:

- a. las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o, en su defecto, el secretario o el personal que los asista.

- b. las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los Estatutos o de lo previsto en la normativa aplicable, queden privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trata.

4. El Presidente declarará aprobados o rechazados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o al Secretario de la Junta acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del Presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 34 del presente Reglamento.

5. Sin perjuicio de lo anterior, para cada acuerdo deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

\* \* \*

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

D. Manuel García-Durán de Bayo

D. Alfredo Parra García-Moliner